

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

IN RE:

SCIENTIFIC GAMES PUERTO RICO, INC.

Solicitante

CASO NÚM. **JH-09-10**

SOBRE:

Licencia para Operar Sistema
de Video Juego Electrónico

SG GAMING PUERTO RICO, LLC

Solicitante

CASO NÚM. **JH-15-25**

SOBRE:

Licencia de Proveedor del Sistema de
Video Juego

**RESOLUCIÓN EXPIDIENDO
LICENCIA DE PROVEEDOR DEL SVJ**

I.-BREVE INTRODUCCIÓN.

Tenemos ante nuestra consideración una nueva solicitud de Licencia de Proveedora del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJ) presentada por Scientific Games Gaming PR, LLC (SGGPR).¹ SGGPR es una compañía de responsabilidad limitada formada en Puerto Rico, subsidiaria de Scientific Games Puerto Rico, LLC (SGPR), organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, y quien es su único miembro. Esta última aportará capital y/o propiedad a SGGPR de tiempo en tiempo, según sea necesario o conveniente, debiendo apoyar a SGGPR en el desempeño de sus operaciones en Puerto Rico².



¹ Scientific Games Puerto Rico ha venido administrando el sistema de la Lotería Electrónica, disfrutando de exención del pago del IVU, pero a raíz de los cambios en sufridos en el Código de Rentas Internas, dicha compañía nos informó que resultaba necesario separar las funciones de la Lotería de las del SVJ.


² SGPR ha asegurado que proveerá todos sus recursos a SGGPR, según sea requerido, en el desempeño de sus responsabilidades contractuales en Puerto Rico. Véase Certificación del 10 de julio de 2015.

Conjuntamente con la Solicitud Enmendada del 23 de julio de 2015, la peticionaria sometió la documentación requerida por esta Junta Hípica y además, el 27 de octubre completó el requerimiento de documentos, según consta en record.

El pasado 1 de octubre de 2015 emitimos una Orden Sobre Nueva Solicitud de Proveedor haciendo una exposición de los requisitos de Ley y Reglamento y haciendo un análisis de la documentación e investigación requerida para este tipo de solicitud.

Como se sabe, y repetimos, la autoridad legal para la autorización e implementación del Sistema de Video Juego Electrónico fue establecida en el 2004 en la Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada por la Ley Núm. 139 del 5 de junio de 2004. Más recientemente, los incisos aplicables fueron enmendados por la Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014. Ref.: Arts. 28 y 29.

Bajo las facultades de Ley expresamente dispuestas al Art. 6(a), la Junta Hípica aprobó el Reglamento Hípico Sobre Sistema de Video Juego Electrónico (RSVJ), Reglamento Núm. 7625 del 5 de diciembre de 2008, que en su Artículo V dispone lo pertinente sobre las solicitudes de licencia.

Le compete a la Junta Hípica analizar las solicitudes, tanto de la Licencia de Proveedor como la Licencia de Empresa Operadora Licenciada, para expedir dichas Licencias en los casos procedentes. Al momento de comenzar la implementación del SVJ, la licencia original de Proveedor del SVJ fue otorgada a Scientific Games Puerto Rico, Inc. mediante Resolución del 28 de abril de 2009.³



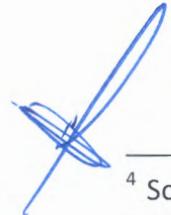
³ Caso Núm. JH-09-10.

Actualmente, ésta entidad es la autorizada por la Junta Hípica como proveedor del SVJ⁴.

Con respecto al Hipódromo Camarero, la Licencia de Proveedor es contingente a la Licencia para Operar el Hipódromo Camarero y a que la empresa operadora de dicho hipódromo, Camarero Race Track Corp., también cuente con una Licencia de Empresa Operadora Licenciada⁵. La Licencia de Proveedor está sujeta al término de vigencia de la Licencia para Operar el hipódromo y a la Licencia de Empresa Operadora Licenciada. Además, el Proveedor tiene que contar con la aprobación de Camarero.

A tenor con lo dispuesto por la Secc. 5.1 del Reglamento del SVJ, antes de poder expedir una Licencia de Proveedor, la Junta debe evaluar si la solicitud cumple con la ley y sirve los mejores intereses de la industria hípica. Debemos evaluar además si es necesario investigar al (o la) solicitante, pudiendo delegar la investigación en la Oficina del Administrador.

La situación de la peticionaria es muy peculiar. Se trata de una entidad que goza de buena reputación a nivel del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya que Scientific Games, a través de sus distintas entidades comerciales ha llevado a cabo negocios localmente desde hace muchos años. Se le identifica en particular con la Lotería Electrónica. Scientific Games cuenta con Certificados de *Good Standing* emitidas por las autoridades que fiscalizan las actividades relacionadas a los juegos en Puerto Rico.


⁴ Scientific Games Puerto Rico, Inc. solicitó un “cambio de nombre” ante la Junta Hípica, para proveer el referido servicio como Scientific Games Puerto Rico, LLC.

⁵ Caso Núm. JH-09-09.

En este caso, la peticionaria sometió un Certificado de *Good Standing* del Departamento de Hacienda⁶, con quien hace negocios desde el 2004, y cuenta con el Visto Bueno del Administrador Hípico⁷, quien fiscaliza de cerca las actividades del SVJ, y de la Empresa Operadora del Hipódromo Camarero, con quien hace negocios hace muchos años y cuyo Presidente expresó no tener objeción a la presente petición⁸. También cuenta con el Certificado de Cumplimiento (“Good Standing” del Departamento de Estado⁹. Tales recomendaciones nos merecen entera confianza, ya que estas personas y/o agencias son las que directamente supervisan los juegos y las apuestas en Puerto Rico y conocen del desempeño de Scientific Games en Puerto Rico como proveedora de distintos tipos de juegos¹⁰.

Por otra parte, los directivos de la empresa peticionaria han cumplido con nuestros requerimientos de información y determinamos que de la información que se conoce, estas personas gozan de buena reputación en la comunidad de apuestas y juegos, e incluso su experiencia en este campo los hace personas idóneas para manejar el SVJ y proveer este servicio a la industria hípica. Ello no obstante, debe quedar claro que la Junta Hípica tiene la autoridad para requerir una investigación o información adicional en cualquier momento, de estimarlo procedente, bien *motu proprio* o a petición de cualquier parte, muy en particular el Administrador Hípico.

⁶ Certificación del 26 de octubre de 2015.

⁷ Certificación del 8 de octubre de 2015.

⁸ Certificación del 5 de octubre de 2015.

⁹ Certificación del 2 de octubre de 2015.

¹⁰ Conforme el primer procedimiento de Licencia de Proveedor de Scientific Games Puerto Rico, Inc., en aquel momento SGPR prestaba servicios al Departamento de Hacienda para la Lotería Tradicional y dicha agencia expidió un Certificado de *Good Standing* certificando que dicha compañía había satisfecho los requisitos dispuestos por dicha agencia (15 LPRA 808) en cuanto a responsabilidad y capacidad financiera, integridad y solvencia moral y económica, también dispuesta en el Reglamento aplicable a la Lotería Adicional o Lotería Electrónica.

Hacemos constar que según informado por escrito el 9 de octubre de 2015, la peticionaria satisfizo los derechos de presentación de su solicitud de Licencia de proveedor, por la cantidad de \$25,000.00. Reglamento del SVJ, Secc. 5.3(a)(13). Dicha cantidad se depositó ante la Oficina del Administrador Hípico. Dicho Funcionario sometió una Certificación a tales efectos, fechada 16 de octubre de 2015.

II.-CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE PROVEEDOR A SG GAMING PUERTO RICO, LLC.

Habiendo analizado la documentación sometida en este caso y el historial de la peticionaria SG Gaming Puerto Rico, LLC (SGGPR) y de sus directivos, nos pronunciamos sobre la misma **expidiendo a su favor la Licencia de Proveedor**, sujeto a las disposiciones de la Ley Hípica, *supra*, el Reglamento del Sistema de Video Juego Electrónico, Reglamento Núm. 7625 del 5 de diciembre de 2008, según sea enmendado el mismo, y al Reglamento Hípico general, Reglamento Núm. 4118 del 29 de enero de 1990, en lo aplicable, y según sea enmendado el mismo.

En adición, la peticionaria deberá haber satisfecho los derechos de licencia por la cantidad de \$100,000.00¹¹, y prestar la fianza reglamentaria, bajo los mismos términos y condiciones en que la Proveedora actual la ha prestado¹², ambos, antes de poder hacer efectiva su Licencia. Reglamento del SVJ, Secc. 5.3(c) y Secc. 5.7(a)(3). La Licencia de Proveedor que hoy expedimos es efectiva por tres (3) años, renovable a discreción de la Junta. Los derechos son pagaderos anualmente. Expedimos la Licencia de Proveedor con efectividad al 1 de diciembre de 2015, siempre que SGGPR haya cumplido con los requisitos aquí

¹¹ Ley Hípica, *supra*, Art. 19(A)(3); RSVJ, Secc. 5.3(c).

¹² Tomamos conocimiento oficial de que por acuerdo entre las partes y con el fin de incentivar, la actual Proveedor asumió la fianza de los agentes hípicos licenciados, hasta un número global de terminales, a ser acordado con el Administrador Hípico

dispuestos y contemplados en el RSVJ. En la misma fecha en que comienza su vigencia, quedará sin efecto alguno en derecho, la licencia actual que se encuentra vigente como Proveedor. La Junta Hípica se reserva su prerrogativa de exigir un Informe Fiscal sobre estado de situación auditado del actual Proveedor al momento de concluir la misma.

Es decir, siendo el 2015 el primer año de vigencia, la Licencia de Proveedor de SGSPR se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Los derechos son pagaderos anualmente¹³, en o antes del 31 de diciembre de cada año o en la fecha anterior hábil más cercana a la misma según las fechas y los horarios laborables de la AIDH. Esta información estará en poder de la Secretaria de la Junta Hípica y será responsabilidad de SGGPR obtener la misma y cumplir con el pago de derechos anuales.

Como se sabe, la Licencia de Proveedor que aquí se otorga no puede ser cedida, pignorada o transferida. Cualquier cambio corporativo tendrá que ser aprobado previamente por la Junta Hípica o su Licencia podrá ser cancelada. De requerir la Junta o el Administrador certificaciones, entrenamientos o licencias especializadas adicionales, el incumplimiento con dicho(s) requisito(s) en el término dispuesto podrá conllevar que se cancele su Licencia de Proveedor.

SGGPR y/o la Empresa Operadora Licenciada, según el acuerdo entre éstas, sufragarán los Gastos de Administración del SVJ en la cantidad que le requiera el Administrador Hípico, los cuales serán adelantados mensualmente en la cantidad que dicho Funcionario disponga; disponiéndose, que se hará un cuadro anual al 15 de enero de cada año; y, disponiéndose, además, que podrán hacerse cuadros

¹³ Cualquier aumento en dicha cantidad que sea aprobada por la Junta mediante enmienda al R.SVJ será aplicable a SGGPR.

interinos a requerimiento de cualquiera de las partes, inclusive de la Empresa Operadora Licenciada.

SGGPR tendrá que proveer la información que le soliciten las autoridades hípicas en cualquier momento y actualizarán anualmente la información sometida con su solicitud de licencia, indicando la información que no ha cambiado e informando los cambios. También tendrán que comparecer a requerimiento de la AIDH los directivos y personal que así se requiera.

Para propósitos de la presente concesión de Licencia de Proveedor, establecemos que el SCC y los terminales ubicados en la agencia hípicas autorizadas continuarán en operación ininterrumpidamente. Así deberá asegurarlo el Administrador Hípico, en comunicación con la peticionaria y la Empresa Operadora Licenciada. Igualmente, la peticionaria nos ha asegurado que las mismas personas que laboran actualmente con la Provedora que a esta fecha presta el servicio serán las que continúen operando estos sistemas, y/o que para propósitos prácticos existirá poca diferencia entre la entidad que actualmente maneja el SVJ y la nueva entidad. Cualquier persona nueva que opere dichos sistemas, el Administrador Hípico tendrá que aprobar su designación, asegurando que tiene la acreditación y destrezas necesarias para desempeñar satisfactoriamente sus labores.

Se ORDENA que la información económica de los principales de SGGPR y las planillas sometidas se conserven en el expediente marcadas como "Confidencial". Notifíquese copia de esta Resolución a: Secretario de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, División de Juegos de Azar de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 12 de *Noviembre* de 2015.



[Handwritten signature]
FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

[Handwritten signature]
JORGE MARQUEZ GOMEZ
Miembro Asociado

[Handwritten signature]
ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente, por fax y/o correo electrónico a: **Administrador Hípico** y a su **División Legal**;

Por correo ordinario, fax y/o correo electrónico:

Camarero Race Track, Corp., p/c **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Scientific Games Puerto Rico, Inc.; **Scientific Games Puerto Rico, LLC**; **SG Gaming Puerto Rico, LLC**, todas por conducto del **Lcdo. Antonio J. Ramírez Aponte**, PO Box 364225, San Juan, PR 00936-4425.

Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

Asociación de Jinetes p/c **Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y p/c **Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c **Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, **Sr. Rubén Colón**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, **Sr. Javier González Fonseca**, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos, p/c de la **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

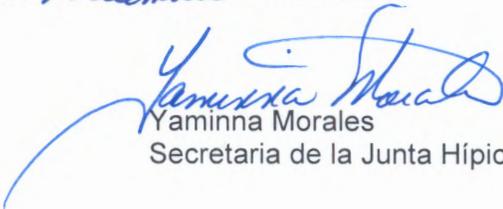
Hermanidad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del **Lcdo. Juan M. Rivera González**, PO Box 79081, Carolina, PR 00984-9081;

Hermanidad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del **Sr. Ángel M. Vázquez**, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949;

a los dueños independientes:

Sra. Onis Ramírez Escabí, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; copia de cortesía por correo electrónico: **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc. **Sr. Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

En San Juan, Puerto Rico, a *13* de *noviembre* de 2015.


Yamirna Morales
Secretaria de la Junta Hípica